CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-457**

Auto N° 200-6-24-0287 *Fecha:* -9 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicados internos N° YO-2023-13074 del 04 de septiembre de 2023 y YO-2023-17226 de 24 de octubre de 2023, un interesado en forma anónima pone en conocimiento de esta Entidad:

"Al respecto del aeropuerto de Yopal en la vía que conduce hasta La Unión se transita 1.5. km para llegar a un predio donde se encuentran más de 5 retroexcavadoras realizando movimiento de material. (...)"

Los demás aspectos a tener en cuenta al momento de la práctica de la visita técnica se encuentran en el radicado de la queja.

Que en atención a los radicados YO-2023-13074 del 04 de septiembre de 2023 y YO-2023-17226 de 24 de octubre de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.457 del 11 de octubre de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.457 del 11 de octubre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 13 de octubre de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1863 del 15 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce_función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-457** -

Auto N° 200-6-24-0287 *Fecha:* -9 ABR 2024

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.457 del 11 de octubre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1853 del 15 de diciembre de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"3.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

(...) Una vez en el lugar de los hechos, es posible observar un aproximado de 15 retroexcavadoras (fotografías 1 y 2) extrayendo material en forma de canal, con una profundidad variable de 8 a 13 metros y un ancho de 70 metros que se extiende alrededor de 2 kilometros, el material removido es almacenado de manera temporal en el predio junto a la excavación, la cual se realiza con el fin de prestar el servicio de alcantarillado a 13 barrios del municipio de Yopal y conectarlos al área de la nueva PTAR.

Según la información suministrada por los encargados la intervención durara alrededor de un mes, donde se instalara la tubería sanitaria y posteriormente se restablecerá el terreno a las condiciones iniciales en las que se encontraba; así mismo, afirman que dentro del proyecto no fue necesario solicitar permiso de aprovechamiento forestal ni de material, puesto que el área a intervenir carece de individuos arbóreos, ya que se tratan de potreros y el material será usado nuevamente para cubrir la tubería sanitaria, sin alterar las condiciones iniciales del terreno ni el paisaje. Es de mencionar que los encargados de ejecutar la obra son el consorcio Macro Nororiental, mientras el contratante del proyecto es la empresa de acueducto y alcantarillado del municipio.

Durante la visita no es posible observar tocones o material vegetal que indiquen una tala o aprovechamiento forestal en la zona, no obstante, se realiza verificación del área intervenida a través de la comparación imágenes satelitales y fotografías aéreas, así como la cobertura del área indicada por el IGAC.
(...)

Según la información suministrada por e IGAC, el área de la presunta afectación corresponde a pastos introducidos, está zona se caracteriza por ser usada para ganadería semi-intensiva y no presentar una cobertura vegetal boscosa abundante.

(...)
Con las imágenes satelitales se evidencia la intervención lineal del área, no obstante, en la imagen 3 no es posible apreciar zonas de bosque o incluso individuos arbóreos que

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-457**

Auto N° 200-6-24-0287 *Fecha:* -9 ABR 2024

necesitaran autorización para ser aprovechados. Por lo cual se determina que no existe mérito para iniciar proceso sancionatorio, puesto a que no se evidencia transgresión a la normatividad ambiental u afectación sobre los recursos naturales, debido a que no se realiza transporte de material o aprovechamiento forestal. (...)

4. CONCEPTO TECNICO

En atención a los radicados No. YO.2023.13074 del 4 de septiembre de 2023 y YO.2023.17226 del 24 de octubre de 2023, con VITAL No. 0600000000000176320, mediante el cual denuncian afectación de carácter ambiental por las excavaciones realizadas en la vereda la unión, en la periferia del barrio Villa David en el municipio de Yopal en el departamento de Casanare. Una vez en el lugar de los hechos se realiza inspección ocular evidenciando una excavación en forma de canal, la cual se realiza con el fin de prestar el servicio de alcantarillado a los barrios de la periferia del municipio de Yopal, el cual cuenta con unas dimensiones de profundidad variable de 8 a 13 metros y un ancho de 70 metros que se extiende alrededor de 2 kilómetros, es de mencionar que el material extraído se encuentra en la zona y será usado para rellenar la excavación posterior a colocada la tubería, una vez terminada la obra las condiciones del terreno serán restauradas, en el lugar no se observan tocones o material vegetal, que indique una tala, con ayuda de imágenes satelitales se puede corroborar que el terreno corresponde a pastos limpios, por lo cual no existen individuos arbóreos que requieren de autorización para su aprovechamiento y se determina que no existe mérito para iniciar un proceso sancionatorio.

Finalmente, de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo descrito a lo largo del presente concepto técnico se considera el archivo de la preliminar N°200.32.23. 457 del 4 de septiembre de 2023 junto con sus anexos y se remite a la secretaria general de esta entidad."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1853 del 15 de diciembre de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.457 del 11 de octubre de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.457 del 11 de octubre de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.457 del 11 de octubre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-457**

Auto N.º 200-6-24-0287 *Fecha:* -9 ABR 2024

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1853 del 15 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-234 de 2024

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-097 de 2024